

Lima, veintidós de julio de dos mil trece

VISTOS: el recurso de queja ordinaria interpuesto por la procesada Cristina Santana Santiago, contra la resolución de fecha siete de enero de dos mil trece, de fojas cincuenta y uno, que declaró Improcedente el recurso de nulidad que planteó contra la resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, de fojas veintinueve, que por unanimidad declaró infundada la excepción de naturaleza de acción deducida contra la acción penal seguida en su contra por los delitos de asociación ilícita para delinquir y falsa declaración en procedimiento administrativo, en agravio de la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y por unanimidad declaró infundada la excepción de prescripción deducida contra la acción penal seguida en su contra por la comisión del delito de falsificación de documentos, en agravio de la ONP; y por mayoría declaró infundada la excepción de prescripción deducida contra la acción penal seguida en su contra por la comisión del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, en agravio de la mencionada institución. Interviene como ponente el señor Rodríguez Tineo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la procesada al formalizar su recurso de queja ordinaria, de fojas cincuenta y cinco, alega que la resolución que declaró improcedente su recurso de nulidad vulnera el derecho a la pluralidad de instancia.

SEGUNDO. Que, cabe precisar, que debido a la instancia donde se habría producido la presunta afectación de una garantía procesal, así como a lo sostenido por la procesada, el recurso de queja planteado es el ordinario; esto es, aquel regulado en el apartado primero del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, el cual establece que: "Denegado el recurso de nulidad por la Sala Penal Superior en los supuestos previstos en el artículo doscientos noventa y dos, el interesado podrá solicitar copias, dentro de las veinticuatro horas, para interponer recurso de queja ordinaria [...]".

TERCERO. Que el Tribunal Superior, para rechazar el recurso de nulidad promovido por la ahora procesada, sustentó su pronunciamiento en que el recurso no se encontraba dentro de los supuestos comprendidos en el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA N.º 243-2013 JUNÍN

artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales, lo cual resulta conforme a Ley; en tanto que el auto expedido por el Colegiado Superior no pone fin a la instancia, que constituye el supuesto exigido por el literal c) del mencionado numeral.

Que por lo demás, el derecho a la instancia plural a la que hace referencia el artículo ciento treinta y nueve, inciso sexto, de la Constitución Política del Estado, no radica esencialmente en la facultad de recurrir todas las resoluciones judiciales ante las instancias superiores, pues dicha garantía debe interpretarse en concordancia con el principio de legalidad procesal y su aplicación en el caso penal, en el ámbito de cómo se encuentra sistematizado nuestro ordenamiento procesal penal vigente, sobre todo, cuando el recurso de nulidad al que hace referencia el artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales, está justificado en impedir que todas las causas lleguen a ser conocidas por la Corte Suprema de la República, en el entendido de que el derecho a la pluralidad de instancia no tiene las características de un derecho fundamental, sino de un derecho de naturaleza eminentemente legal, debido a que el derecho al recurso impugnativo solo comprende el acceso a los recursos previstos expresamente por la Ley, por lo que no es posible que el Órgano Jurisdiccional pueda crear recursos no previstos.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal, declararon INADMISIBLE el recurso de queja ordinaria interpuesto por la procesada Cristina Santana Santiago, contra la resolución de fecha siete de enero de dos mil trece, de fojas cincuenta y uno, que declaró improcedente el recurso de nulidad que planteó contra la resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, de fojas veintinueve, que por unanimidad declaró infundada la excepción de naturaleza de acción deducido contra la acción penal seguida en su contra por los delitos de asociación ilícita para delinquir y falsa declaración en procedimiento administrativo, en agravio de la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y por unanimidad declaró infundada la excepción de prescripción deducida contra la acción penal seguida en su contra por la comisión del delito de falsificación de documentos, en agravio de la ONP; y por mayoría declaró infundada la excepción de prescripción deducida contra la acción penal seguida en su contra por la comisión del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, en agravio de la mencionada institución.

J!

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA N.º 243-2013 JUNÍN

MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen. Hágase saber y archívese.

Saw Marlin

S. Š.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNETO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TÍNEO

NEYRA FLORES

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA

RT/hch